

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican entrada en vigencia de una
disposición del procedimiento general
Importación para el consumo DESPA-PG.01
(versión 8)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000122-2020/SUNAT**

**MODIFICAN ENTRADA EN VIGENCIA DE UNA
DISPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO
DESPA-PG.01 (VERSIÓN 8)**

Lima, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1433, dispone la aplicación obligatoria del despacho anticipado;

Que en el artículo 62A del Reglamento de la Ley General de Aduanas, incorporado mediante Decreto Supremo N° 367-2019-EF, se precisa que el despacho anticipado es obligatorio para el régimen de importación para el consumo, se establecen las excepciones a la obligatoriedad y se faculta a la Administración Aduanera a determinar otros supuestos de excepción;

Que el numeral 3 del literal D de la sección VI del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT, contempla otros supuestos de excepción a la aplicación obligatoria del despacho anticipado a partir del 31.8.2020;

Que el no destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio, configura la infracción prevista en el inciso c) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas y en los códigos P44 y P45 de la Tabla de sanciones aplicable a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 418-2019-EF;

Que, adicionalmente, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT/300000, prorrogada por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 008-2020-SUNAT/300000, se dispuso la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la infracción correspondiente al código P44 que haya sido cometida desde el 12.3.2020 hasta el 30.6.2020; disposición que ha sido prorrogada hasta el 31.7.2020 para las intendencias de aduana de Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 013-2020-SUNAT/300000;

Que al encontrarse vigente el despacho anticipado obligatorio resulta necesario adelantar la entrada en vigor de los supuestos de excepción previstos para dicha obligación en el numeral 3 del literal D de la sección VI del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8), a fin de evitar que en dichos supuestos se configuren las infracciones con código P44 y P45;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT

y modificatorias, así como el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modificación de la entrada en vigencia de disposición del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8)

Disponer que el numeral 3 del literal D de la sección VI del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 8) entre en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1872838-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Autorizan la presentación e inscripción a
través del SID-SUNARP de actos inscribibles
correspondientes a los Registros de Predios,
de Personas Jurídicas, de Testamentos,
de Propiedad Vehicular y Mobiliario de
Contratos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 098-2020-SUNARP/SN**

Lima, 22 de julio de 2020

VISTOS; el Informe Técnico N° 017-2020-SUNARP/DTR del 16 de julio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 569-2020-SUNARP/OGTI del 08 de julio de 2020, Memorándum N° 594-2020-SUNARP/OGTI del 14 de julio de 2020 y Memorándum N° 603-2020-SUNARP/OGTI del 16 de julio de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 348-2020-SUNARP/OGAJ del 15 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Que, la implementación de la tecnología de la firma digital en el Registro ha permitido simplificar actuaciones relacionadas a la gestión documentaria que van desde evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar títulos hasta la supresión de los procedimientos internos de dichos instrumentos en las etapas de